

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 5. Anexos: No. Radicación #: 2014EE100355 Proc #: 2847318 Fecha: 16-06-2014 Tercero: CARLOS ANDRES CORTES

Dep Radicadora: G-LEGAL FUENTES FIJASClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 03582

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente en uso de sus facultades por medio de las cuales, le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad denominada CROMADOS MERCROM SAS identificado con el NIT. 900461149-0, ubicado en la Calle 31 Bis No. 68 I - 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representado legalmente por el señor **CARLOS ANDRES CORTES BORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.049.482, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento, realizada el día 26 de Abril de 2014, por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, concluyó en el Concepto Técnico 03426 del 28 de Abril de 2014, en donde se indica que el citada sociedad:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **CROMADOS MERCROM SAS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.2 La empresa **CROMADOS MERCROM SAS**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.
- 6.3 La empresa **CROMADOS MERCROM SAS**, no dio cumplimiento al requerimiento 2008EE38516 del 22 de octubre de 2008 según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes."

Que como consecuencia de lo anterior, esta Entidad mediante oficio No. 2014EE70490 del 30 de Abril de 2014, requirió al señor CARLOS ANDRES CORTES BORDA, para que

Página **1** de **5**





en calidad de representante legal de la sociedad denominada CROMADOS MERCROM SAS, realizará en el término de treinta (30) días calendario realizará las actividades en él requeridas para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que el día 10 de Junio de 2014 la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizo visita técnica de Seguimiento al establecimiento comercial denominado **CROMADOS MERCROM SAS** emitiendo Concepto Técnico No. 05265 del 11 de Junio de 2014, en el que se concluye:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1.La empresa **CROMADOS MERCROM SAS**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE70490 del 30/04/2014 según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.2. La empresa **CROMADOS MERCROM SAS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.2.1. La empresa **CROMADOS MERCROM SAS**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 03426 del 28 de Abril de 2014 y 05265 del 11 de Junio de 2014, se observa que la sociedad denominada CROMADOS MERCROM SAS identificado con el NIT. 900461149-0, ubicada en la Calle 31 Bis No. 68 I - 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES CORTES BORDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.049.482, No cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

BOGOTÁ HUCZANA



Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos No. 03426 del 28 de Abril de 2014 y 05265 del 11 de Junio de 2014 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra del señor CARLOS ANDRES CORTES BORDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.049.482 en su calidad de representante legal de la sociedad denominada CROMADOS MERCROM SAS, Identificada con el NIT. 900461149-0, ubicada en la Calle 31 Bis No. 68 I - 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

BOGOTÁ HUCZANA



Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada CROMADOS MERCROM SAS, Identificada con el NIT. 900461149-0, ubicada en la Calle 31 Bis No. 68 I - 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad., representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES CORTES BORDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.049.482 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- comunicar el contenido de la presente providencia al Señor CARLOS ANDRES CORTES BORDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.049.482 en su calidad de representante legal la sociedad denominada CROMADOS MERCROM SAS, Identificada con el NIT. 900461149-0, ubicada en la Calle 31 Bis No. 68 I - 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad o quién haga sus veces.

PARÁGRAFO. El propietario de la sociedad denominada CROMADOS MERCROM SAS deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión al Procurador delegado para asuntos judiciales, ambientales y agrarios el presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 1999, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por dicha Entidad y su instructivo.

BOGOTÁ HUCZANA



ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2014-3088

Elaboró: Jonathan Ramirez Nieves	C.C:	1018418729	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2014
Revisó: Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C:	9734500	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014

